



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 20 DIC 2023

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa LATIMAR S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

**RESULTANDO:** I) que la empresa LATIMAR S.A. fue habilitada para la prestación de servicios en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría: "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 564/008, de 11 de agosto de 2008;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 942/010, de 14 junio de 2010, se autorizó la ampliación a la empresa LATIMAR S.A., para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Montevideo;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.579/010, de 1° de diciembre de 2010, se autorizó la ampliación a la empresa LATIMAR S.A., para servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Suministros de combustible" en los Puertos de Montevideo y Nueva Palmira, en el Grupo "A la Mercadería" en la categoría "Servicios varios y conexos a la Mercadería" y en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en el Puerto de Nueva Palmira;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 20 de diciembre de 2021, se autorizó

la ampliación a la empresa LATIMAR S.A., para prestar servicios en el Grupo “Al Buque”, en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y sus tripulantes”, y en el Grupo “A la Mercadería” en la categoría “Servicios varios” - Suministro de Combustible a Maquinaria a los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma;-----

V) que en esta oportunidad la empresa LATIMAR S.A., solicita la ampliación de la habilitación para el Grupo “A la Mercadería” en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las mercaderías” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Suministros” en el Puerto de Piriápolis y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Reparaciones Navales” en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma y Piriápolis;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la referida gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del “Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios”, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la ampliación de la habilitación solicitada, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución N° 624/4.189, de 11 de octubre de 2023, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos autorizó supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de la habilitación a la empresa LATIMAR S.A. para la prestación de servicios portuarios en el Grupo “A la Mercadería” en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las



mercaderías” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Suministros” en el Puerto de Piriápolis y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Reparaciones Navales” en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma y Piriápolis;-----

**IV)** que la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Dirección Nacional de Transporte y el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación solicitada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión;-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

**1º.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 624/4.189, de 11 de octubre de 2023, por la cual se procedió a ampliar la habilitación a la empresa LATIMAR S.A., para prestar servicios portuarios en el el Grupo “A la Mercadería” en la categoría “Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos que se puedan prestar a las mercaderías” en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Suministros” en el Puerto de Piriápolis y en el Grupo “Al Buque” en la categoría “Reparaciones Navales” en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma y Piriápolis y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

*Lacalle Poulis*

*Beatriz Argimón*  
BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia  
LACALLE POU LUIS